

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Firmado digitalmente por
JORGE EMILIO CASTRO
FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2024.07.22 15:41:43
-06'00'

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 23 de julio del 2024

AÑO CXLVI

Nº 135

80 páginas



Contáctenos



2290-8516
2296-9570 ext. 140



www.imprentanacional.go.cr/contactenos/contraloria_servicios



Whatsapp 8598-3099



Buzones en nuestras oficinas
en la Uruca y en Curridabat



contraloria@imprenta.go.cr



Horario de 8 a.m. a 4 p.m.

Contraloría
de Servicios



Imprenta Nacional
Costa Rica

CONTENIDO

	Pág N°
FE DE ERRATAS	2
PODER LEGISLATIVO	
Proyectos	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	3
Acuerdos.....	5
Resoluciones	11
DOCUMENTOS VARIOS	15
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Avisos.....	52
CONTRATACIÓN PÚBLICA	53
REGLAMENTOS	53
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	54
RÉGIMEN MUNICIPAL	66
AVISOS	66
NOTIFICACIONES	74

El Alcance N° 130, a La Gaceta N° 134; Año CXLVI, se publicó el lunes 22 de julio del 2024.



FE DE ERRATAS

AVISOS

ASOCIACIÓN DIWO AMBIENTAL

El señor Marlon Adrián Webb Castillo, soltero, ingeniero en gestión ambiental, cédula de identidad: 2-0755-0580, en su condición de presidente y apoderado generalísimo sin límite de suma de la Asociación Diwo Ambiental, con cédula

jurídica 3-002-731347, procede hacer la presente fe de erratas, y solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición de los libros de Diario tomo uno, Mayor tomo uno, Inventario y Balance tomo uno, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por 8 días hábiles, a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—18 de julio del 2024.—Katerin Andrea Vargas Leal, Notaria.—1 vez.—(IN2024881659).



PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

Texto Sustitutivo
18/07/2024

EXPEDIENTE N.º 24194

“LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA AGRAVAR LA PENALIDAD DEL AUTOR,
INSTIGADOR Y CÓMPLICE QUE PARTICIPEN
PERSONAS MENORES DE EDAD EN LA
COMISIÓN DE HECHOS DELICTIVOS**

ARTÍCULO ÚNICO - Se modifique y adiciona un párrafo al artículo 71 de la Ley N.º 4573, Código Penal y sus reformas, de 15 de noviembre de 1970. El texto es el siguiente:

Artículo 71.-El **tribunal**, en sentencia motivada, fijará la duración de la pena que debe imponerse de acuerdo con los límites señalados para cada delito, atendiendo a la gravedad del hecho y a la personalidad del **autor** o partícipe. Para apreciarlos se tomará en cuenta: a) Los aspectos subjetivos y objetivos del hecho punible; b) La importancia de la lesión o del peligro; c) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar; d) La calidad de los motivos determinantes; e) Las demás condiciones personales del sujeto activo o de la víctima en la medida en que hayan influido en la comisión del delito; y f) La conducta del agente posterior al delito. g) Que la persona sentenciada sea una mujer que se encuentre en estado de

vulnerabilidad, por pobreza, por tener bajo su responsabilidad el cuidado y la manutención de familiares dependientes, por discapacidad o por ser víctima de violencia de género, cuando ese estado haya influido en la comisión del hecho punible.

Las características psicológicas y sociales, lo mismo que las referencias a educación y antecedentes, serán solicitadas al Instituto de Criminología; el cual, podrá incluir en su informe cualquier otro aspecto que pueda ser de interés para mejor información del juez

Cuando se trate de delitos dolosos en donde intervenga una persona adulta, cualquiera que sea su tipo de participación, y en donde, para la ejecución del hecho ilícito aquella haya involucrado a personas menores de edad y tal aspecto sea de conocimiento del autor o participe, el tribunal fijará la sanción de este partiendo del extremo mínimo abstracto del tipo penal más un tercio. En estos casos, no podrá disminuirse la sanción por complicidad o tentativa.

Rige a partir de su publicación.

Diputado Gilberther Jiménez Siles
Presidente Comisión Permanente Especial
de Seguridad y Narcotráfico

1 vez.—Exonerado.—(IN2024881695).



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 44560-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 50, 140 incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; artículos 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978, los artículos 3 inciso m), 19 inciso b), 33 y 34 de la Ley Forestal, N° 7575 del 13 de febrero de 1996; y el artículo 2 inciso m) del Reglamento a la Ley Forestal, Decreto Ejecutivo N° 25721-MINAE, del día 17 de octubre de 1996; los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Ministerio de Ambiente y Energía N° 7152 del 5 de junio de 1990; y los artículos 1 y 2 del Decreto Ejecutivo N° 26728-MP-MINAE, Declaratoria de Interés Público Proyectos Generación y Distribución Eléctrica, del día 20 de mayo del 1998.

Considerando:

I.—Que la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L. (COOPELESCA R.L.), con cédula jurídica N° 3-004-045117, en su condición de propietario de la Compañía Hidroeléctrica Doña Julia S.R.L y desarrollador

del proyecto de obras de ampliación en el embalse del Proyecto Hidroeléctrico Doña Julia, solicita Declaratoria de Conveniencia Nacional del Proyecto Ampliación del Embalse de la Central Hidroeléctrica Doña Julia, con el fin de optimizar el aprovechamiento de la energía producida por el Proyecto Hidroeléctrico Doña Julia, se requiere llevar a cabo obras de ampliación en el embalse de la referida central hidroeléctrica, existiendo la posibilidad y necesidad de realizar tala de árboles ubicados en áreas de protección, por lo que se requiere aplicar la excepción establecida en la Ley Forestal N° 7575 del 13 de febrero de 1996.

II.—Que el Proyecto denominado Ampliación del Embalse de la Central Hidroeléctrica Doña Julia se efectuará en los folios reales que se encuentra en el Fideicomiso de Garantía 1-5997/2018, fiduciario Banco Improsa S.A, quien mediante el oficio ABG-FIDCAF-1143-2023, otorga poder especial a la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L (COOPELESCA R.L.), con cédula jurídica N° 3-004-045117, para que presente ante el Ministerio de Ambiente y Energía, la solicitud de corta de árboles para la ampliación del Embalse de Central Hidroeléctrica Doña Julia, cuyas fincas 4-152130-000 y 4190221-000 son parte del fideicomiso. Y para realizar todos los trámites necesarios para obtener la declaratoria de Conveniencia Nacional de Interés Público para las obras de ampliación del proyecto hidroeléctrico Doña Julia y realizar las labores necesarias para la corta de árboles en las fincas indicadas.

III.—Que el Decreto Ejecutivo N° 26728-MP-MINAE del 20 de febrero de 1998, dispone en su artículo 1 0 declarar de interés público los proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.

IV.—Que la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593 del 9 de agosto de 1996, artículo 5, declaró como servicio público el suministro de energía en las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización dejando constancia de su importancia para el desarrollo sostenible del país.

V.—Que la Ley de Participación de las Cooperativas de Electrificación Rural y de las Empresas de Servicios Públicos Municipales en el Desarrollo Nacional, N° 8345 del 26 de febrero de 2003, artículo 3, declara de utilidad e interés público las actividades de generación, distribución y comercialización de la energía eléctrica que realicen las cooperativas y empresas de servicios públicos municipales amparadas a esta ley.

VI.—Que el Proyecto denominado Ampliación del Embalse de la Central Hidroeléctrica Doña Julia, desarrollado por COOPELESCA R.L., al amparo del artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554, cuenta con la respectiva viabilidad ambiental emitida por la Secretaria Técnica Nacional Ambiental (SETENA), según resolución N° 225-2023-SETENA de las 10 horas 10 minutos del 15 de febrero del 2023, (expediente administrativo N° FEAP-0129-1993-SETENA).

VII.—Que el Proyecto denominado Ampliación del Embalse de la Central Hidroeléctrica Doña Julia desarrollado por COOPELESCA R.L, consideradas en la resolución N° 225-2023-SETENA de las 10 horas 10 minutos del día 15 de febrero del 2023 establece que la Central Hidroeléctrica Doña Julia tiene un caudal de generación de 16,6 m³ /s, para una potencia de 18MW. Genera 100 GW-hora al año, con lo que se evita el consumo de 33 millones de litros de diésel al año y la emisión de 100 millones de kg de CO₂ a la atmósfera. Con el incremento del volumen del embalse se generarán 3 GW-hora adicionales al año, lo que evita el consumo de 1 millón de litros de diésel y la emisión de 3 millones de kg